

La Plata, 5 SEP 2003

Visto el expediente N° 2145-8051/01, en el cual la firma "TREDI ARGENTINA S.A." CUIT N° 30-68298069-5, con domicilio legal en calle Montevideo n° 456 piso 8° (1019), Ciudad Autónoma de Buenos Aires; solicita la inscripción en el Registro Provincial de Tecnología de Residuos Especiales, previsto en los artículos 15° y 16° de la Ley 11720 y su Decreto Reglamentario N° 806/97 y;

CONSIDERANDO:

Que la firma "TREDI Argentina S.A." ha presentado por Expte. N° 2145 - 8051/01, la documentación para obtener el correspondiente Registro Provincial de Tecnologías, en el marco de la Ley 11720, Decreto Reglamentario 806/97, conforme al Art. 15 y 16, y la Resolución 577/98;

Que la empresa "TREDI Argentina S.A.", conforme al Anexo III propone inscribir la operación consistente en D9 tratamiento físico-químico no especificado (descontaminación de aceites con PCB's por dechlorinación ó reacción de sustitución nucleofílica aromática);

Que fue criterio realizar pruebas de eficiencia avalada por una Universidad con incumbencia en la temática, antes de la inscripción en el Registro Provincial de Tecnología, a modo de poder emitir opinión técnica acerca del proceso mencionado, en la cual la concentración máxima ensayada de PCB's fue de 1975,97 ppm y la concentración obtenida luego del tratamiento fue menor a 2 ppm de PCB's;

Que todos los muestreos deberán realizarse por laboratorios que se encuentren inscriptos en el marco de la Resolución N° 504/01, a fin de gestar el marco de referencia del criterio de análisis;

Que los límites de detección de los equipos utilizados para el análisis final de los tratamientos deberán ser menor a 2 ppm;

Que los residuos generados en el proceso de tratamiento, son responsabilidad del generador;

Que los métodos de análisis a utilizar serán los fijados internacionalmente SW 846 de la EPA y la norma 40 CFR 761 de la misma Agencia, además de Normas ASTM D 4059, EPA 8082, 9079; NIOSH 5503.

Que el marco regulatorio de aplicación son la Ley 11720, Decreto Reglamentario 806/97, que regula la gestión de residuos especiales, la Resoluciones N° 037/96, que presta marco normativo a los tratamientos dados en el lugar de generación, la Resolución N°2131/01, en el cual se crea el Registro Provincial de Poseedores de PCB's, y la Resolución N° 1118/02, regulatorio del uso, manipulación, almacenamiento y eliminación de PCB's;

Que el Departamento Auditoria y la Dirección de Impacto Ambiental dan su conformidad ;

Por ello;

LA DIRECCION PROVINCIAL DE EVALUACIÓN Y RECURSOS
NATURALES

DISPONE

ARTÍCULO 1º: Inscribir la Tecnología presentada por la firma "TREDI
----- ARGENTINA S.A." CUIT N° 30-68298069-5, con domicilio legal en calle Montevideo N° 456 piso 8º (4010), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en carácter de tratador "in situ", para descontaminación de

Anexo III de la Ley 11720 como: D9 tratamiento físico-químico no especificado (descontaminación de aceites por dechlorinación ó reacción de sustitución nucleofílica aromática);

ARTICULO 2º: La tecnología inscrita por la presente Disposición resulta apta para tratar la siguiente categoría de Desecho: Corriente: Y 10 (Sustancias y artículos de desechos que contengan o estén contaminados con bifenilos policlorados (PCBs) aceites).

ARTICULO 3º: Las concentraciones de PCB's en aceites, luego del tratamiento deberá ser menor ó igual 2 ppm, conforme a lo estipulado por la Resolución N° 1118/02, para ser considerado libre de PCB.

ARTICULO 4º: Todos los muestreos se realizarán por laboratorios que se encuentren en el marco de la Resolución N° 504/01, los límites de detección deberán ser menores a los objetivos de tratamiento.

ARTICULO 5º: Será responsabilidad de generador dar almacenamiento y tratamiento adecuado a los residuos contaminados con PCB's que fueron producidos durante el tratamiento.

ARTICULO 6º: Se deberá registrar, en cada tratamiento, como mínimo los datos incluidos en el Anexo I, que forma parte de la presente.

ARTICULO 7º: La firma deberá llevar un libro de operaciones rubricado por esta repartición a los efectos de registrar, en cada descontaminación de aceites a realizar, los siguientes ítems: novedades, contingencias, desvíos no programados de variables operativas y cualquier otro dato considerado de relevancia.

ARTICULO 8º: La presente inscripción no significa la habilitación de su uso para cada caso particular, debiendo los generadores,

con la justificación técnica pertinente, declarar a la autoridad de aplicación la tecnología a utilizar en cada caso conforme lo establece la Resolución N° 037/96.

ARTÍCULO 9°: La inscripción de la presente tecnología se mantiene firme ----- excepto que, a efectos futuros nuevos estudios científicos observen lo contrario.


ARTÍCULO 10°: Regístrese, notifíquese a la firma interesada, pase a la ----- Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, Departamento Auditoría, Área Operadores de Residuos Especiales Industriales y Patogénicos, y archívese.

DISPOSICION N° 678



Dr. RICARDO A. SERRA
Director Provincial de Evaluación
y Recursos Naturales
Subsecretaría de Política Ambiental
REAA y P. Prov. C.A.

CERTIFICADO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Dr. RICARDO A. SERRA
Director Provincial de Evaluación
y Recursos Naturales

ANEXO I

La capacidad mínima declarada de tratamiento del equipo: 500 litros/batch

La capacidad máxima declarada de tratamiento del equipo: 1500 litros/batch

Características de los equipos de donde proviene el aceite contaminado:

- Marca :
- Potencia: (Kva).
- N° de fabricación :
- Relación de Transformación: (Volts).
- Peso Total: (Kg.)
- Concentración de PCB's en el aceite: ppm.

OFICIAL

Dr. RICARDO A. GERRA
Director Provincial de Estudios
y Recursos Humanos
Laboratorio de Química Ambiental
INAA y II. Pcia. de Bs. As.

USO